



RESOLUCIÓN CJR21-0186
(20 de mayo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR19-300 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de Resolución CJR19-0845 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron de exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió, entre otras, la Resolución CSJBTR21-19 de 8 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, el señor **EDUYN ANDRES TORRES CALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.101.685, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

El señor **EDUYN ANDRES TORRES CALLE**, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, argumentando que, con el título de bachiller, expedido por el Colegio Técnico Comercial se acredita el conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, teniendo en cuenta el perfil del egresado que le permite desarrollarse en el sector comercial, industrial y de servicios; adicionalmente manifiesta que, anexó certificación de cursar cuarto semestre de derecho, lo cual por homologación de conocimientos, se puede agregar como tiempo de labor.

Señala que, certificó actividad laboral como auxiliar en el área administrativa desde el 8 de abril de 2013 hasta el 30 de enero de 2015, labor que acredita conocimientos en sistemas, y técnicas de oficina.

Añade que, fue el segundo mejor puntaje del concurso para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión de exclusión modificando la causal y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260310	<i>Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo</i>	3	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.</i>

De igual manera el numeral 3.4 *ibidem*, refiere cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o **certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.** (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)

3.5.5. Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes. (...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

De otra parte, el artículo 2, numeral 12 del Acuerdo convocante indica:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

Revisados los documentos que anexó el recurrente **EDUYN ANDRES TORRES CALLE** al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía
2. Certificación de que el recurrente se encuentra matriculado para el segundo período del 2017, cursando componentes temáticos de IV semestre del programa de derecho, suscrita por la Decana de la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
3. Título de Bachiller Técnico Comercial Contable, expedido por el Colegio Departamental Alfonso López Pumarejo.
4. Certificación laboral expedida por Golden Group S.A. Entidad Promotora de Salud, en la que consta que laboró en el cargo de Auxiliar de Recobros, desde el 4 de agosto de 2013 hasta el 30 de enero de 2015.

5. Certificación laboral expedida por Visión Estrategica Legal S.A.S, en la que se indica que el recurrente suscribió contrato de prestación de servicios desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
6. Certificación laboral expedida por Visión Estrategica Legal S.A.S, en la que consta que el recurrente suscribió contrato de prestación de servicios desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016.
7. Certificación laboral expedida por Salud Coop EPS, en la que consta que laboró en el cargo de Profesional Cuentas Medicas, desde el 25 de noviembre de 2015 hasta el 16 de mayo de 2016, fecha de expedición de la constancia.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es título en educación media.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 2 años (720 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Golden Group S.A. Entidad Promotora de Salud	Auxiliar de recobros	04-08-2013	30-01-2015	537
Visión Estratégica Legal S.A.S	No indica	01-08-2015	31-12-2015	NO CUMPLE
		01-01-2016	31-03-2016	
Salud Coop EPS	Profesional Cuentas Medicas	25-11-2015	16/05/2016	NO CUMPLE
Total				537

De acuerdo con lo anterior, el recurrente acredita 537 día de experiencia relacionada con base en la certificación expedida por la entidad Golden Group S.A. en el cargo de auxiliar de recobros.

Respecto de la certificación expedida por Salud Coop EPS, en el cargo de profesional de cuentas médicas, se observa que carece de funciones específicas del cargo, exigencia requerida en virtud del numeral 3.5.1 del Acuerdo convocante; de otro lado, las

certificaciones expedidas por Visión Estratégica Legal S.A.S, no se pueden tener en cuenta, en razón a que no especifican las actividades desarrolladas en los contratos de prestación de servicios, conforme lo exige el numeral 3.5.5. del Acuerdo de convocatoria.

Asimismo, de estas certificaciones no se extrae que el recurrente cuente con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, lo cual debe acreditarse de manera puntual, como requisito para el cargo.

Frente al argumento de que anexó la constancia que acreditaba se encontraba en cuarto semestre de derecho, para lo cual solicita su homologación, es necesario precisar que conforme al artículo 2° numeral 2.2 del Acuerdo de convocatoria, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, para cargos del nivel profesional, así:

"Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Conforme lo anterior, es claro que la equivalencia solicitada no es aplicable al recurrente, pues el cargo al que aspira no es del nivel profesional.

En relación con las afirmaciones de que el título de bachiller, expedido por el colegio Técnico Comercial y la certificación laboral como auxiliar en área administrativa, acreditan los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, es necesario precisar que el señalado título solamente confirma la superación de la educación media, pero no determina de manera puntual los conocimientos específicos en técnicas de oficina y/o sistemas, haciéndose necesario el documento que certifique dicho conocimiento de manera concreta, siendo obligación del participante haber allegado la certificación correspondiente, dentro del término determinado para el efecto.

Así las cosas, se tiene que el recurrente no cuenta con el segundo y tercer requisito mínimo requerido, que es acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales que equivalen a 720 días y solamente acredita 537.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y

reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, al señor **EDUYN ANDRES TORRES CALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.101.685, para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante anteriormente mencionado, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA ARIZA CHINOME
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/ERC/LTDR